

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-19-2020**

**PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE TODA LA
REPÚBLICA Y DEMASUSUARIOS**

DE: ABOGADO MARCO TULLIO ABADIE
Director Nacional de Operaciones Aduaneras

ASUNTO: MEDIDA EN FRONTERA DE LA MARCA "YATU EXWELL"

FECHA: Jueves 13 de febrero de 2020

Para su conocimiento, aplicación y control respectivo, en base a lo establecido en el acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es país miembro, en ese mismo sentido y en aplicación al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Sección V Propiedad Intelectual, Artículo 316 Medidas en Frontera en Materia de Propiedad Intelectual, se instruye aplicar medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a la marca "YATU EXWELL" para cualquier importación de mercancía similar o idéntica que posiblemente esté infringiendo un derecho de propiedad intelectual de las marcas en mención.

Por lo antes descrito, al existir sospecha de una mercancía infractora de la marca antes mencionada, se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI), al correo fiscaliapropiedadintelectual@gmail.com, o al teléfono 2221-8227; así como a su Apoderada Legal la abogada María Suyapa González, lo anterior en atención a la solicitud contenida en el **Oficio No. FE-PROSI-064-2020** suscrito por la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática del Ministerio Público.

Es deber del Administrador de Aduana hacer del conocimiento a todos los oficiales de Aforo y Despacho bajo su cargo y Auxiliares de la Función Pública Aduanera, llevando control mediante firma, sobre las instrucciones contempladas en este

documento, caso contrario estará sujeto a las sanciones que conforme a ley corresponda.

Se adjunta copia de Oficio No. FE-PROSI-064-2020

Atentamente;



MTA/RR/CZ/FB/NM

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de Enero, 2020

OFICIO-FE-PROSI-064-2020

Abogado
JUAN JOSE VIDEZ
Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras
Su oficina

013
Tratados
29-1-2020

Estimado Abogado Videz:

Con muestras de mi acostumbrado respeto tengo a bien desearle éxitos en sus funciones laborales, asimismo solicitarle su colaboración con esta Fiscalía Especial en el sentido que proceda a emitir una Medida en Frontera de Aduanas y se emita la circular correspondiente a las demás aduanas, en materia de Propiedad intelectual contra toda importación falsificada de productos con las marcas "YATU EXWELL", en clase 02 Internacional, amparando: PINTURAS, COLORANTES Y PRODUCTOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA CORROSIÓN, COLORES, BARNICES Y LACAS; que pretenda ingresar al país, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, incluyendo el puerta a puerta; así mismo proceder contra quienes están importando, distribuyendo y comercializando producto falsificado con estas y otras marcas similares, idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca.

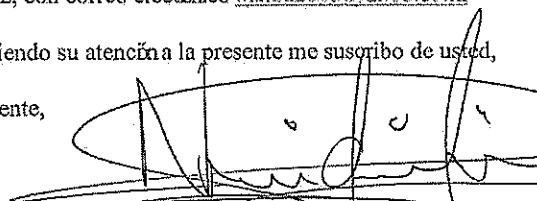
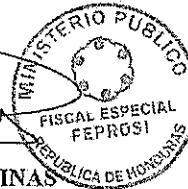
Se acompañan los documentos siguientes: Solicitud de prohibición de importación de pintura automotriz, identificada con la marca YATU EXWEL, clase 2 internacional, por la abogada MARÍA SUYAPA GONZÁLEZ ROMERO, en su condición de Apoderado Legal del señor DAVID ROLANDO TENORIO GONZÁLEZ, propietario del negocio denominado **GENERAL COLOR'S**; copia del certificado de Registro de Marca con número de registro 128076, tomo 409, folio 26, con fecha de inscripción 20-03-2014, clase 2 internacional, productos que distinguen pinturas, colorantes y productos de protección contra la corrosión, colores, barnices y lacas, ante la Dirección General de Propiedad Intelectual del Registro de la Propiedad, copia de Poder de Representación auto de resolución expedido por esta Fiscalía Especial de fecha 25 de enero del 2020.

Lo anterior en base a los artículos 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículos 50 y 51 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionado con el comercio (ADPIC).

En espera que se emita la circular correspondiente, y que se señale en la misma que al existir sospecha de una mercadería falsificada de la marca YATU EXWEL, clase 2 internacional, registrada en el territorio nacional por el señor DAVID ROLANDO TENORIO GONZÁLEZ, propietario del negocio denominado **GENERAL COLOR'S**, se proceda a la notificar a la autoridad competente Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI) al correo fiscalia@propiedadintelectual@gmail.com, o al teléfono 2221-8227; así como a su representante legal abogada MARÍA SUYAPA GONZÁLEZ, con carnet del colegio de abogados 05497, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con oficinas en la Colonia Villa Florencia, bloque 19, local 57, contigua a la Iglesia Católica Guadalupe, sector noroeste de San Pedro Sula, con número de celular 96052372, con correo electrónico marsu2005@yahoo.com.

Agradeciendo su atención a la presente me suscribo de usted,

Atentamente,

ABG. NELDIN ANTONIO FUNES SALINAS

Fiscal Jefe

Fiscalía Especial De Propiedad Intelectual y Seguridad Informática
Ministerio Público

Moción Av. 9a
29-1-2020
10:21



FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD

MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA.- TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

VISTA: La solicitud de prohibición de importación de pintura automotriz, en la denuncia numero 1561645202-2019, presentada por la abogada MARIA SUYAPA GONZALEZ, con carnet del colegio de abogados 05497, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con oficinas en la Colonia Villa Florencia, bloque 19, local 57, contigua a la Iglesia Católica Guadalupe, sector noroeste de de San Pedro Sula, con numero de celular 96052372, con correo electrónico marsu2005@yahoo.com: quien actúa en representación del señor **DAVID ROLANDO TENORIO GONZALEZ**, propietario del negocio denominado **GENERAL COLOR'S**, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, en su condición de propietaria de la marca **YATU EXWELL**, con numero de registro 128076, tomo 409, folio 26, con fecha de inscripción 20-03-2014, clase 2 internacional, productos que distingue pinturas, colorantes y productos de protección contra la corrosión, colores, barnices y lacas;, **YATU GOODING**, con registro 128079, tomo 409, folio 29, con fecha de inscripción 20-03-2014, clase 2 internacional, productos que distingue pintura y colorantes, productos contra la corrosión, colores barcines, lacas,

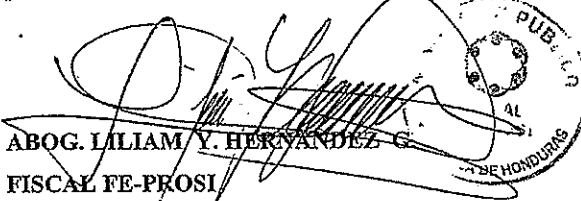
CONSIDERANDO: Que la apoderada legal del señor **DAVID ROLANDO TENORIO GONZALEZ**, propietario del negocio denominado **GENERAL COLOR'S**, solicita la prohibición de importación de pintura automotriz identificada con la marca YATU EXWELL, la cual se encuentra contenida en el expediente n.- 16126-2019 de la Dirección General de Propiedad Industrial de esta ciudad, como consecuencia de la denuncia contra la Sociedad Mercantil **REGIO AMERICA HONDURAS S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el señor **JOSE ROBERTO AFANE GATTAS**.


CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público se rige bajo El Principio de Objetividad, que establece que el ejercicio de sus funciones y velara por la correcta aplicación de las leyes penales, debiendo investigar, no solo las circunstancias que permitan comprobar la acusación sino también las que sean causa de exención o atenuación de responsabilidad del imputado, asimismo deberá formular sus requerimientos conforme a ese criterio aun a favor del imputado, y relacionado al Principio de Buena Fe, donde el Ministerio Público no persigue intereses propios o ajenos sino que actúa como representante la sociedad.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas es procedente la solicitud a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras para que emita alerta en aduana a las importaciones de productos falsificados que ostentan las marcas **YATU EXWELL** en clase 02 Internacional.

CONSIDERANDO: Que el Código Procesal Penal en su artículo 26 -A indica entre otras cosas, que el Ministerio Público podrá tomar medidas de observancia y de oficio para la protección de la Propiedad Intelectual, en relación al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; así mismo el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio ADPIC acuerda la obligación de establecer Medidas en Fronteras para la Protección de la Propiedad Intelectual.

POR TANTO: En observancia al artículo 80 de la Constitución de la República; 26-A, 93 del Código Procesal Penal, 316 del Reglamento Aduanero Uniforme Centroamericano, 50 y 51 de la ADPIC; 1, 8, 9 y 16 de la Ley del Ministerio Público.-1) Admítase la solicitud de merito, 2) Enviase oficio juntamente con los documentos relacionados a la Oficina de la Dirección de Rentas Aduaneras a fin de que se expida la Medida en Frontera a favor de , del negocio denominado GENERAL COLOR'S, propietario DAVID ROLANDO TENORIO GONZALEZ, en su condición de titular del derecho de las marcas **YATU EXWELL** en clase 02 Internacional, 3) y de haber merito se enviara Auto de Investigación a los diferentes entes de investigación del país, para que realicen las diligencias necesarias para la constatación del delito, así como los responsables de su comisión.


ABOG. LILIAM Y. HERNÁNDEZ G.
FISCAL FE-PROSI
MINISTERIO PÚBLICO.

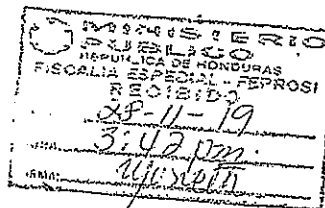


fulon

EXPEDIENTE NUMERO N° 1561645202-2019

SE SOLICITA SE ORDENE LA PROHIBICION DE IMPORTACION DE PINTURA AUTOMOTRIZ QUE SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE INVESTIGACION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE ESTA CIUDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA DENUNCIA QUE SE ESTA VENTILANDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA REGIO AMERICA HONDURAS S.A. DE C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE ROBERTO AFANE GATTAS.-SE ACOMPAÑA CONSTANCIA EXTENDIDA POR EL INFRASCrito REGISTRADOR LEGAL,DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE ESTA CIUDAD.

FISCALIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.



Yo, MARIA SUYAPA GONZALEZ ROMERO, de generales conocidas en autos, en tránsito por esta ciudad, actuando en condición de Apoderada Legal del señor DAVID ROLANDO TENORIO GONZALEZ, de generales conocidas en autos, en la Denuncia que por el delito de Usurpación de Marca denominada "YATU EXWELL", tiene promovida mi Poderdante, en contra de la Sociedad Mercantil REGIO AMERICA HONDURAS S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor JOSE ROBERTO AFAN GATTAS; con el debido respeto comparezco ante esta Fiscalía de Propiedad Intelectual de esta ciudad, en la condición con que actúo, para solicitar lo siguiente: PRIMERO.-SE ORDENE LA PROHIBICION DE IMPORTACION DE PINTURA AUTOMOTRIZ IDENTIFICADA CON LA MARCA "YATU EXWELL,PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GENERAL COLORS, QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE No. 26126-2019 DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, EN LA ETAPA DE EVACUACION DE MEDIOS DE PRUEBA OBJETO DE LA INVESTIGACION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE ESTA CIUDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA DENUNCIA QUE SE ESTA VENTILANDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA REGIO AMERICA HONDURAS S.A. DE C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE ROBERTO AFANE GATTAS. Y siendo que estas investigaciones conllevan a la práctica de diligencias previas que aseguran la protección de la comercialización y distribución de la

marca "YATU EXWELL", objeto de la presente denuncia, a fin de frenar LA COMPETENCIA DESLEAL DE QUE ESTA SIENDO OBJETO MI PODERDANTE

SEGUNDO.-Adjunto constancia extendida por el Infrascrito Registrador Legal, Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Intelectual de esta ciudad, QUE ACREDITA QUE EN ESTE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SE ESTA VENTILANDO DENUNCIA POR USURPACION DE LA MARCA DENOMINADA "YATU EXWELL", PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL " GENERAL COLORS ", con Expediente Número 26126-2019, EN CONTRA Del señor JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, quien actúa en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA REGIO AMERICA S.A. DE C.V. iones que conlleven a la práctica de diligencias previas que aseguren la protección a la comercialización y distribución de la marca "YATU EXWELL", objeto de la presente denuncia

FUNDAMENTACION JURIDICA

Me sirven de fundamento los artículos 80,92, 321 de la Constitución de la Republica de Honduras.

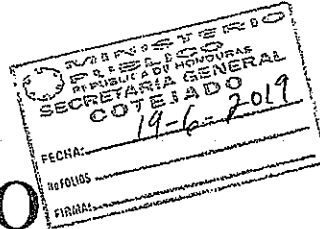
PETICION

Reiterando mi respeto, pido: a)Admitir el presente escrito, juntamente con la constancia que acompaño, la cual acredita los extremos relacionados, que evidencian las diligencias investigativas que ya constan en la etapa de evacuación de los medios de prueba fehacientes en el expediente No. 26126-2019 de la Dirección General de Propiedad Intelectual de esta ciudad.-b) ordenar la PROHIBICION DE CONTINUAR CON LA IMPORTACION DE LA PINTURA AUTOMOTRIZ ETIQUETADA CON LA MARCA YATU EXWELL, propiedad de la Sociedad Mercantil GENERAL COLORS misma que está siendo utilizada fraudulentamente

insertada en la MARCA DE PINTURA AUTOMOTRIZ DENOMINADA "ROXI", que esta marca si pertenece a la sociedad mercantil denominada REGIO AMERICA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor JOSE ROBERTO AFANE GATTAS , a fin de frenar LA COMPETENCIA DESLEAL DE QUE ESTA SIENDO OBJETO MI PODERDANTE, en lo demás resolver de conformidad a derecho.

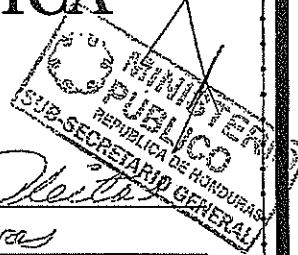


REPUBLICA DE HONDURAS



TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No. 185



De: Ordenanzas para el Cotejamiento
y Límites Administrativos

Otorgada por: David Ricardo Corrales
González

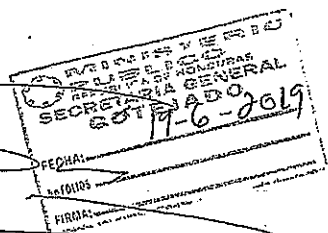
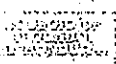
A favor de: Maria Suyapa González Romero

AUTORIZADA POR EL NOTARIO
Mario Ricardo Corrales Flores
Barrio Guamilito San
Pedro Sula, Cortés
5 DE Marzo DEL 2018.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE EMPIDAS
2016-2019



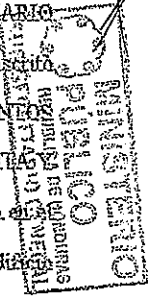
N.º 1651496

TESTIMONIO

INSTRUMENTO PÚBLICO CIENTO OCHENTA Y CINCO (185).- En la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, siendo las diez de la mañana (10:00 am), a los cinco (05), días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), Ante mi, MARIO GERARDO RAMIREZ FLORES, Abogado y Notario Público de esta domicilio, inscrita al Colegio de Abogados de Honduras bajo el número SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (7,893) e inscrito bajo el número MIL QUINIENTOS SESENTA NUEVE (1,569) del Registro de la Corte Suprema de Justicia, con Notaria ubicada en



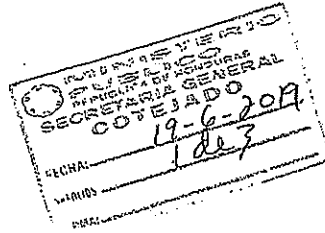
Barrio Guamilito (Barrio el Centro), tres (3) calle, cinco (5) y seis (6) avenida, Edificio Mario Allan, Local 4A, al Noroeste de esta ciudad con Registro Tributario Nacional número 05011976067332. Comparecen personalmente el señor DAVID ROLANDO TENOBIO GONZALEZ, Hondureño, mayor de edad, soltero, Comerciante, de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa denominada General Color's, quien encontrándose en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declara: PRIMERO: Que por esta acta confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS a la Abogada MARIA SUYAPA GONZALEZ BOMBELO, Hondureña, mayor de edad, casada, Abogada de este domicilio, inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (05497), con oficinas ubicadas en la Colonia Villaflorencia, Bloque 19 Local 57, contiguo a la Iglesia Católica Guadalupe, sector noroeste de esta ciudad; con celular número 96052372, correo electrónico: marsu20056@yahoo.com, para que comparezca en su nombre y representación, a la Comisión Nacional de Banca y Seguros de Honduras (CNBS), de la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, ante cualquier Juzgado de la República, Corte de Apelaciones, Corte Suprema de Justicia, ante cualquier entidad Administrativa y Defensor





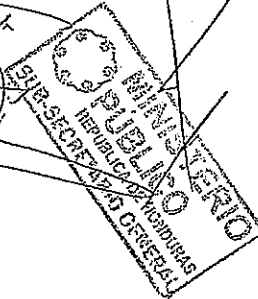
PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



N°. 1651497

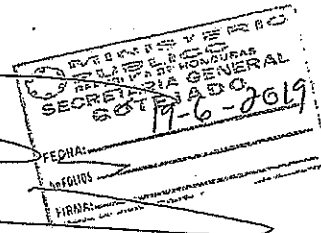
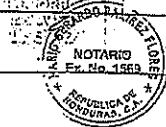
tenido a la vista el documento personal del otorgante, que consiste en la tarjeta de identidad número 0501-1982-07698.- DOY FE.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL.- DAVID ROLANDO TENORIO GONZALEZ.- SELLO Y FIRMA DEL NOTARIO MARIO GERARDO RAMIREZ FLORES.- Y para entregar a favor de a la Abogada MARIA SUYAPA GONZALEZ ROMERO, libro, sello y firma esta Primera Copia en el mismo lugar y fecha de su Otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, y con los timbres de Ley debidamente cancelados, queda su Original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo del año dos mil dieciocho (2018) donde Anoté este Libramiento.-





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

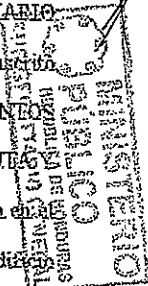
PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE-LEMPIRAS
2016-2019



N.º 1651496

TESTIMONIO.

INSTRUMENTO PÚBLICO CIENTO OCHENTA Y CINCO (185).- En la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, siendo las diez de la mañana (10:00 am), a los cinco (05), días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), Ante mí, MARIO GERARDO RAMIREZ FLORES, Abogado y Notario Público de este domicilio, inscrito al Colegio de Abogados de Honduras bajo el número SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (7,893) e inscrito bajo el número MIL QUINIENTOS SESENTA NUEVE (1,569) del Registro de la Corte Suprema de Justicia, con Notaria ubicada en el Barrio Guamilita (Barrio al Centro), tres (3) calle, cinco (5) y seis (6) avenida, Edificio



Mario Allan, Local 4A, al Noroeste de esta ciudad con Registro Tributario Nacional número 05011976067332, Comparecen personalmente el señor DAVID BOLANDO TENORIO GONZALEZ, Hondureño, mayor de edad, soltero, Comerciante, de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa denominada General Color's, quien encontrándose en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declara: PRIMERO: Que por este acto confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS a la Abogada MARIA SUYAPA GONZALEZ ROMERO, Hondureña, mayor de edad, casada, Abogada de este domicilio, inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número CERD CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (05497), con oficinas ubicadas en la Colonia Villaflorencia, Bloque 19 Local 17, contiguo a la Iglesia Católica Guadalupe, sector noreste de esta ciudad, con celular número 96052372, correo electrónico: marsu20056@yahoo.com, para que comparezca en su nombre y representación, a la Comisión Nacional de Banca y Seguros de Honduras (CNBS), de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C, ante cualquier Juzgado de la República, Corte de Apelaciones Corte Suprema de Justicia ante cualquier entidad Administrativa o Privada

Ministerio Público y sus diferentes Fiscalías, Oficina Administradora de Bienes Incautados (O.A.B.I.), antes gubernamentales o no gubernamentales, ante cualquier entidad administrativa Pública o Privada, Instituciones Bancarias Públicas o Privadas, ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal, Policía Preventiva y sus similares, asimismo interponiendo o contestando cualquier tipo de Demanda o solicitud en que tenga relación directa su representado y para que en su nombre y representación, puedan ser citados y emplazados para contestar cualquier tipo de demanda que se instruyere en su contra.

SEGUNDO: Continúa declarando al compareciente, que para tal efecto le concede a la Abogada MARIA SUYAPA GONZALEZ ROMERO, las facultades generales del Mandato Judicial y las Especiales de transigir, comprometer, percibir, desistirse en la primera instancia, aceptar la demanda contraria, renunciar a recursos y términos legales, deferir el Juramento Indecisivo, aceptar su delación, absolver posiciones, aprobar convenios y percibir, conciliar y las Especiales del Mandato Administrativo y todas las demás facultades consignadas en el artículo 81 del Código Procesal Civil, asimismo se le autoriza asistir a las audiencias de conciliación en cualquier juicio Civil o Laboral y llegar a cualquier arreglo extrajudicial o Judicial en cualquier juicio de su interés, asimismo podrá personalmente representarlo en audiencias de ramales en Juicios Ejecutivos sea cual fuere su posición en el Juicio, se le concede la facultad de delegar.

TERCERO: Continúa manifestando al mismo compareciente que el referido Poder es amplísimo y generalísimo, para ser representado tanto en las entidades Judiciales, Civiles o Criminales como en entidades Administrativas Centralizadas o Descentralizadas, autónomas, Semi-autónomas, Juzgados de Letras de la Civil, Juzgados del Trabajo. Así lo dice y otorga el compareciente, quien enterado del derecho que la Ley le confiere para leer por sí este instrumento por su acuerdo procedió a dar lectura íntegra, cuyo contenido ratifica el otorgante y firma, de todo lo cual del conocimiento edad estado civil profesión u oficio. Doy Fe. Así como de haber



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 OFICINA NACIONAL DE INDUSTRIALIZACIÓN Y
 COMERCIO DE REGISTRO DE
 MARCA DE FÁBRICA

FORMA EXTERNA



Nº de registro: 12807 Fecha: 26

Fecha de inscripción: 26 de mayo de 1955 de 1955 de 1955

Resolución de Otorgamiento: 26 de mayo de 1955 de 1955 de 1955

Titular: GENERAL CO. Domicilio: QUITO, ECUADOR

Representante: HONORABLE GONZALEZ

Término de vigencia: Diez años

Otras especificaciones: ...

Reserva: ...

Productos que designa: ...

LEY 10104 que autoriza al Gobierno a declarar de utilidad pública...

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

... (faint text)

CERTIFICADO





REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
 ESTACION EXPERIMENTAL DE LA PAZ DE LA PARRA

PAQUETE GOODING



C O L O M B I A

El presente documento tiene por objeto certificar que el producto Gooding, que se muestra en la imagen adjunta, es un producto que ha sido sometido a un análisis de laboratorio y se ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1471 de 1968, que regula el uso de fertilizantes en Colombia.

Este producto ha sido sometido a un análisis de laboratorio y se ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1471 de 1968, que regula el uso de fertilizantes en Colombia.

El presente documento tiene por objeto certificar que el producto Gooding, que se muestra en la imagen adjunta, es un producto que ha sido sometido a un análisis de laboratorio y se ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1471 de 1968, que regula el uso de fertilizantes en Colombia.

Este producto ha sido sometido a un análisis de laboratorio y se ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1471 de 1968, que regula el uso de fertilizantes en Colombia.

El presente documento tiene por objeto certificar que el producto Gooding, que se muestra en la imagen adjunta, es un producto que ha sido sometido a un análisis de laboratorio y se ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1471 de 1968, que regula el uso de fertilizantes en Colombia.

Este producto ha sido sometido a un análisis de laboratorio y se ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1471 de 1968, que regula el uso de fertilizantes en Colombia.

